

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

me fuera entregado por ustedes. 4.- Póliza o copia del cheque certificado que expidió el IMEVIS por la compraventa del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "El deseo", en Texcoco, México y que ampara el instrumento notarial 390, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes".

Asimismo refirió como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información que.

"Anexo en la parte de "Documentos Anexos" las ligas que conducen a los documentos que me entregara el IMEVIS al responder la solicitud 24/2012. De esos documentos se derivan los documentos que ahora solicito".

Además en el apartado de documentos anexos, señaló lo siguiente:

"Adjunto la liga que conduce a la respuesta que me dio el IMEVIS a la solicitud 24 de este año, debido a que por el formato en que me fue entregada la información no me es posible guardar el documento, sólo visualizarlo o imprimirlo:

*http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2//ArchivosAdjuntos/00024IMEVIS007001080001643.pdf La liga del testimonio notarial 389, volumen 7:
http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2//ArchivosAdjuntos/00024IMEVIS007001080002643.pdf Liga del testimonio notarial 390, volumen 7:
http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2//ArchivosAdjuntos/00024IMEVIS007001080003901.pdf".*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX.**

SEGUNDO. El veintiocho de mayo de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

EXPEDIENTE: 00778/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Toluca, México a 14 de Junio de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00032/IMEVIS/IP/A/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto encontrará un archivo en formato pdf, con la respuesta a su petición.

ATENTAMENTE

JUAN BERNAL VAZQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL”.

A la que anexo el siguiente archivo digital.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

San Antonio la Isla, Méx., 28 de mayo de 2012.

Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00032/IMEVIS/IP/A/2012, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en la cual describe lo siguiente:

"Derivado de los documentos que me entregaron al responder la solicitud 00024/IMEVIS/IP/A/2012, solicito la siguiente información:

- 1.- El oficio número 203200-AGIS-1345/11, del 12 de septiembre de 2011 en el que la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó al IMEVIS recursos por 150 millones de pesos.
- 2.- Póliza o copia del cheque certificado que expidió el IMEVIS como primer pago de la compraventa del predio denominado Pimiango y que ampara el instrumento notarial 389, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes.
- 3.- Pólizas o copias de los cheques que expidió el IMEVIS para liquidar en forma mensual el inmueble denominado Pimiango y que ampara el instrumento notarial 389, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes.
- 4.- Póliza o copia del cheque certificado que expidió el IMEVIS por la compraventa del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "El deseo", en Texcoco, México y que ampara el instrumento notarial 390, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes.

Anexo en la parte de "Documentos Anexos" las ligas que conducen a los documentos que me entregara el IMEVIS al responder la solicitud 24/2012.

De esos documentos se derivan los documentos que ahora solicito."

Al respecto y con fundamento en el artículo 20 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

Que el 08 de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00032/IMEVIS/IP/A/2012, a través del SICOSIEM, la cual fue revisada por la Unidad de Información para posteriormente, turnarla al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Cuarta Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/042/2012, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

En relación a su solicitud, me permito comentar a usted, que por el momento no es posible facilitar la documentación e información requerida, ya que ésta se encuentra reservada en términos de lo establecido por el artículo 20 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con motivo que el expediente se encuentra en proceso de deliberación y trámite ante diversas instancias, sobre el desarrollo de la reubicación en éste de los beneficiarios localizados en el predio "Hidalgo y Carrizo".

Al respecto y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el once de junio de dos mil doce la **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00778/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“1.- La supuesta clasificación de la información solicitada. El sujeto obligado me dice que los documentos solicitados no me los puede entregar ya que se encuentran reservados porque el expediente se encuentra en proceso de deliberación. Esa determinación no tiene un sustento legal ni está fundada ni motivada. 2.- Me dice que el comité de información determinó reservar la información solicitada y no anexa el disque acuerdo, me deja en estado de indefensión porque no conozco las razones que tuvo la autoridad para negarme la información. 3.- La negativa del sujeto obligado de entregarme la información que le pedí cuando se trata de un oficio y copias de cheques que son actos consumados por la autoridad e implican el uso de recursos públicos que todos los mexicanos pagamos a través de los impuestos. 4.- No es posible que me niegue la información si se refiere claramente al ejercicio del presupuesto. Por lo anterior, atentamente pido al Infoem que obligue a esta dependencia a proporcionarme las pólizas de los cheques solicitados y el oficio a que me referí en mi solicitud”.

CUARTO. El catorce de junio de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** rinde informe justificado en los siguientes términos.

“INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Toluca, México a 14 de Junio de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00032/IMEVIS/IP/A/2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Adjunto encontrará un archivo en formato pdf, del Informe de Justificación al Recurso de Revisión número 00778/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por Jessica Teresa Aguilar Castillo, derivado de la Solicitud de Información 00032/IMEVIS/IP/A/2012.

ATENTAMENTE

JUAN BERNAL VAZQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL”.

Al que anexó el siguiente archivo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

San Antonio la Isla, México, a 14 de junio de 2012.

Informe de justificación del Recurso de Revisión número 00778/INFOEM/IP/RR/2012,
[REDACTED]

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el presente informe de justificación.

Con fecha 08 de mayo de 2012, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, SICOSIEM, actualmente Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió la solicitud de Información Pública número 00032/IMEVIS/IP/A/2012, mediante la cual, la C. Jessica Teresa Aguilar Castillo solicitó lo siguiente:

"Derivado de los documentos que me entregaron al responder la solicitud 00024/IMEVIS/IP/A/2012, solicito la siguiente información: 1.- El oficio número 203200-AGIS-1345/11, del 12 de septiembre de 2011 en el que la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó al IMEVIS recursos por 150 millones de pesos. 2.- Póliza o copia del cheque certificado que expidió el IMEVIS como primer pago de la compraventa del predio denominado Pimiango y que ampara el instrumento notarial 389, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes. 3.- Pólizas o copias de los cheques que expidió el IMEVIS para liquidar en forma mensual el inmueble denominado Pimiango y que ampara el instrumento notarial 389, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes. 4.- Póliza o copia del cheque certificado que expidió el IMEVIS por la compraventa del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "El deseo", en Texcoco, México y que ampara el instrumento notarial 390, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes."

Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de Información Pública fue turnada por la Unidad de Información vía SICOSIEM, al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con el objeto de atender la solicitud.

Una vez que dicho Servidor Público Habilitado se allegó de la información necesaria, remitió su respuesta, mediante el sistema autorizado para tal fin, a la Unidad de Información, quien la sometió a consideración del Comité de Información del IMEVIS, dentro de los trabajos realizados en la Cuarta Sesión Extraordinaria. Una vez analizada y validada la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área responsable de la información, el Comité de Información procedió a formular el acuerdo número CI-IMEVIS/042/2012 e instruyó, al responsable de la Unidad de Información, para atender la solicitud en comento.

Por lo anterior, con fecha 28 de mayo del año en curso, el responsable de la Unidad de Información entregó la respuesta a la solicitud, a través del SICOSIEM, de conformidad con la modalidad de entrega elegida, la cual se anexa al presente Informe.

1

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

San Antonio la Isla, Méx., 28 de mayo de 2012.

Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00032/IMEVIS/IP/A/2012, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en la cual describe lo siguiente:

"Derivado de los documentos que me entregaron al responder la solicitud 00024/IMEVIS/IP/A/2012, solicito la siguiente información:

1.- El oficio número 203200-AGIS-1345/11, del 12 de septiembre de 2011 en el que la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó al IMEVIS recursos por 160 millones de pesos.

2.- Póliza o copia del cheque certificado que expidió el IMEVIS como primer pago de la compraventa del predio denominado Pimiango y que ampara el instrumento notarial 389, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes.

3.- Pólizas o copias de los cheques que expidió el IMEVIS para liquidar en forma mensual al inmueble denominado Pimiango y que ampara el instrumento notarial 389, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes.

4.- Póliza o copia del cheque certificado que expidió el IMEVIS por la compraventa del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "El deseo", en Texcoco, México y que ampara el instrumento notarial 380, volumen 07 especial que me fuera entregado por ustedes.

Anexo en la parte de "Documentos Anexos" las ligas que conducen a los documentos que me entregara el IMEVIS al responder la solicitud 24/2012.

De esos documentos se derivan los documentos que ahora solicito."

Al respecto y con fundamento en el artículo 20 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

Que el 08 de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00032/IMEVIS/IP/A/2012, a través del SICOSIEM, la cual fue revisada por la Unidad de Información para posteriormente, turnarla al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Cuarta Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/042/2012, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia.

En relación a su solicitud, me permito comentar a usted, que por el momento no es posible facilitar la documentación e información requerida, ya que ésta se encuentra reservada en términos de lo establecido por el artículo 20 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con motivo que el expediente se encuentra en proceso de deliberación y trámite ante diversas instancias, sobre el desarrollo de la reubicación en éste de los beneficiarios localizados en el predio "Hidalgo y Carrizo".

Al respecto y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerarse que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Posteriormente, con fecha 11 de junio de 2012, a través del Sistema autorizado, se recibió el Recurso de Revisión número 00778/INFOEM/IP/RR/2012, presentado por la C. Jessica Teresa Aguilar Castillo, para impugnar la respuesta a la Solicitud de Información número 00032/IMEVIS/IP/A/2012, indicando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta dada por el sujeto obligado"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

1.- La supuesta clasificación de la información solicitada. El sujeto obligado me dice que los documentos solicitados no me los puede entregar ya que se encuentran reservados porque el expediente se encuentra en proceso de deliberación. Esa determinación no tiene un sustento legal ni está fundada ni motivada. 2.- Me dice que el comité de información determinó reservar la información solicitada y no anexa el disco de acuerdo, me deja en estado de indefensión porque no conozco las razones que tuvo la autoridad para negarme la información. 3.- La negativa del sujeto obligado de entregarme la información que le pedí cuando se trata de un oficio y copias de cheques que son actos consumados por la autoridad e implican el uso de recursos públicos que todos los mexicanos pagamos a través de los impuestos. 4.- No es posible que me niegue la información si se refiere claramente al ejercicio del presupuesto. Por lo anterior, atentamente pido al Infoem que obligue a esta dependencia a proporcionarme las pólizas de los cheques solicitados y el oficio a que me referí en mi solicitud. Gracias

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00032/IMEVIS/IP/A/2012, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, dado que no se le negó la información solicitada; sino por el contrario, se le indicó que la información requerida, se tiene clasificada como información reservada de acuerdo a los artículos 19 y 20 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto y abordando el tema que nos ocupa, el IMEVIS considera que el recurso de revisión, en la parte que concierne a las razones o motivos de la inconformidad, hace alusión, a los siguientes cuatro puntos:

1.- La supuesta clasificación de la información solicitada. El sujeto obligado me dice que los documentos solicitados no me los puede entregar ya que se encuentran reservados porque el expediente se encuentra en proceso de deliberación. Esa determinación no tiene un sustento legal ni está fundada ni motivada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Referente a este punto y en atención a lo señalado por la recurrente, me permito expresar a usted, que la información que ha solicitado se encuentra debidamente reservada en términos de lo establecido por los artículos 2 fracción VII, 19, 20 fracciones II y VII y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto dicha clasificación se encuentra debidamente fundada y motivada y aún más al establecer que se encuentra en proceso de deliberación, tiene su fundamento en la fracción II del artículo 20 antes referido, toda vez que a la fecha la Comisión Nacional del Agua, instancia federal continúa realizando acciones respecto a los Asentamientos Humanos Irregulares que se localizan en el Corte denominado 'HIDALGO Y CARRIZO', por lo que dichas acciones se encuentran sujetas y propuestas en la mesa de negociación que se tiene establecida ante la Secretaría General de Gobierno, siendo este el proceso deliberatorio en donde se determina a los beneficiarios y apoyo institucional que permita la reubicación de los mismos, en un predio propiedad estatal, siendo en consecuencia responsabilidad de la federación, realizar las acciones legales y operativos que permitan la reubicación, ya que se trata de un inmueble de propiedad federal por ser provenientes de la Desecación del Vaso de Texcoco.

En ese entendido, la información se ha clasificado como reservada ya que de proporcionarse la misma a particulares, se estaría ocasionando un daño mayor al Estado que el interés público de conocer la información.

2.- Me dice que el comité de información determinó reservar la información solicitada y no anexa el disco acuerdo, me deja en estado de indefensión porque no conozco las razones que tuvo la autoridad para negarme la información.

Por lo que se refiere al segundo aspecto que señala en su inconformidad, me permito expresar que en ningún momento se deja en estado de indefensión a la recurrente, como así lo señala, toda vez que nunca se le negó la información, pues se insiste que la información requerida está clasificada.

3.- La negativa del sujeto obligado de entregarme la información que le pedí cuando se trata de un oficio y copias de cheques que son actos consumados por la autoridad e implican el uso de recursos públicos que todos los mexicanos pagamos a través de los impuestos.

En relación al tercer punto en el cual establece la negativa del sujeto obligado a dar información, de igual forma me permito reiterar que no existe negativa alguna para facilitar la información requerida, sin embargo se encuentra limitada a facilitarla en atención que la misma se encuentra clasificada como reservada, en atención al proceso deliberatorio que se lleva a cabo en la mesa de negociaciones que se ha citado en la respuesta a la Inconformidad marcada con el número 1.

4.- No es posible que me niegue la información si se refiere claramente al ejercicio del presupuesto. Por lo anterior, atentamente pido al Infoem que obligue a esta dependencia a proporcionarme las pólizas de los cheques solicitados y el oficio a que me referí en mi solicitud. Gracias

Por lo que se refiere a la inconformidad señalada con el numeral cuatro, se insiste que en ningún momento se ha negado la información requerida, sin embargo no es factible facilitarla por los razonamientos antes precisados.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Como soporte de lo expresado, se anexa el documento mediante el cual se clasificó la información requerida a través de la solicitud de información 00032/IMEVIS/IP/A/2012, debidamente firmado por el Comité de Información, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 9 de mayo del presente año, bajo el acuerdo número CI/IMEVIS/038/2012.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 41 y 71 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados se deseche el recurso de revisión número 00778/INFOEM/IP/RR/2012.

A t e n t a m e n t e



Juan Bernal Vázquez

Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1º, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que la disidente estima, entre otros aspectos, que el ente público niega la información solicitada.

Por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. La recurrente en el escrito de revisión señala, en esencia, como motivos de inconformidad, que no está fundada ni motivada la supuesta clasificación de la información solicitada, en el que se refiere que los documentos requeridos se encuentran reservados porque el expediente que lo conforman se encuentra en proceso de deliberación; que el Comité de Información la deja en estado de indefensión toda vez que no anexa el citado acuerdo, por lo que desconoce las razones en que se basan para negar la información; que los documentos que requiere son actos consumados por la autoridad e implican el uso de recursos públicos relacionados con el ejercicio del presupuesto. Agravios que resultan parcialmente fundados, en virtud a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno destacar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Sentado lo anterior, es necesario destacar que la disidente solicitó la siguiente información:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

1. El oficio 203200-AGIS-1345/11, de doce de septiembre de dos mil once, en el que la Secretaría de Finanzas del Estado de México, autorizó a ese Instituto recursos por ciento cincuenta millones de pesos.

2.- Póliza o copia del cheque certificado que expidió el IMEVIS como primer pago de la compraventa del predio denominado "Pimiango" y que ampara el instrumento notarial 389, volumen 07 especial.

3.- Pólizas o copias de los cheques que expidió el IMEVIS para liquidar en forma mensual el inmueble denominado "Pimiango" vinculado con dicho instrumento notarial.

4.- Póliza o copia del cheque certificado que expidió el IMEVIS por la compraventa del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "El Deseo", en Texcoco, Estado de México y que ampara el aludido instrumento.

Al respecto, el responsable de la Unidad de Información del sujeto obligado en la repuesta de origen señaló, en esencia, que en ese momento no era posible facilitar la documentación requerida, ya que ésta se encuentra reservada en términos de lo establecido por el numeral 20, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con motivo de que el expediente que contiene dicha información se encuentra en proceso deliberativo y el trámite está sujeto ante diversas instancias.

Asimismo, vía informe con justificación agregó —medularmente— que dicha clasificación se encuentra debidamente fundada y motivada, pues

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

reitera que se encuentra reservada en términos del precepto legal citado en el párrafo que antecede, y de los arábigos 2, fracción VII, 19, y 21 de la ley de la materia, ya que señala que a la fecha (catorce de junio de dos mil doce) la Comisión Nacional del Agua continua realizando las acciones respecto a los asentamientos humanos irregulares que se localizan en el corte denominado “Hidalgo y Carrizo”, por lo que dichas acciones se encuentran sujetas y propuestas en la mesa de negociación que se tiene establecida en ante la Secretaría General de Gobierno, siendo éste el proceso deliberativo en el que se determina a los beneficiarios y apoyo institucional que permita la reubicación de los mismos en un predio propiedad estatal.

Finalmente, indica que anexa el acuerdo de clasificación CI/IMEVIS/038/2012 firmado por el Comité de Información en la Cuarta Sesión Extraordinaria de nueve de mayo del presente año, mediante el cual reservó la información requerida en la solicitud de información 00032/IMEVIS/IP/A/2012.

Bajo ese esquema, resulta innecesario analizar si la información solicitada es pública, la genera, posee o administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, en virtud de que al pretender clasificar la misma, se evidencia que implícitamente conlleva a su existencia.

Por tanto, este órgano colegiado procede al análisis de la respuesta en el sentido de que el Responsable de la Unidad de Información sustenta su negativa a proporcionar la información aduciendo que se encuentra clasificada como reservada en términos del numeral 20, fracciones II y VII, de la legislación de transparencia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Relacionado con ello, es oportuno transcribir el precepto 20 de la ley de la materia que establece:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En ese orden, es necesario precisar que la información que se encuentra en alguno de los supuestos de clasificación citados con antelación, no opera con la simple declaración, sino que es legalmente indispensable que esa clasificación se funde y motive mediante un acuerdo de clasificación que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

debe cumplir las formalidades previstas en el artículo 21 de la legislación de la materia, que dice:

*“...Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:
I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.*

De este dispositivo legal se aprecia que el acuerdo de clasificación, es menester que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.
- b) Debe estar fundado y motivado, lo que implica que se ha de expresar un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

Bajo ese esquema, de la repuesta emitida por el sujeto obligado se advierte que si bien alude que anexa el acuerdo de clasificación CI/IMEVIS/038/2012, firmado por el Comité de Información en la Cuarta Sesión Extraordinaria de nueve de mayo de la presenta anualidad y expone las razones de la reserva de la información requerida; también es que incumple con las formalidades legales detalladas, pues no adjunta dicho documento a efecto de constatar que efectivamente esta emitido por el Comité; que se encuentra fundado y motivado en los términos previstos en el inciso b); y que se establece la temporalidad respectiva.

En efecto, en caso de que la información solicitada se ubique en alguno de supuestos normativos señalados en el precepto 20 de la ley de la materia, el sujeto obligado a través del Comité de Información que es el órgano legalmente competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información; deberá emitir el acuerdo de clasificación correspondiente cumpliendo con los elementos de fondo y de forma precisados con antelación.

Sin que sea el caso, que esta Ponencia determine en forma oficiosa si se actualiza algún supuesto de clasificación, toda vez que únicamente corresponde al sujeto obligado restringir legalmente el acceso a la información pública, lo cual encuentra su justificación en que este Instituto

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

carece de los elementos suficientes o medios de convicción para tener por comprobado dicho extremo.

Entonces, si el expediente que contiene la información requerida se subsume el alguno de los supuestos previstos en el numeral 20 de la legislación de transparencia —lo cual incluso dice el ente público fue materia de clasificación mediante el acuerdo respectivo—; es susceptible de clasificación, siempre que se cumpla con las formalidades precisadas.

En la inteligencia que de no subsistir o actualizase el motivo de reserva, dicha información deberá ser entregada a la particular.

Lo anterior es así, toda vez que la documentación requerida se constriñe a información relativa a recursos públicos destinados y utilizados por el ente público en ejercicio de sus funciones.

Lo que en términos del penúltimo párrafo, del numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados, pues señala que impone hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos por cualquier razón, cuya literalidad es.

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos”.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De tal manera que es obligación de dicho instituto mexiquense tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, es menester tener disponible esta información en su sitio web.

En las relatadas consideraciones y al resultar en parte fundados los agravios esgrimidos, con la finalidad de restituir a la recurrente en su derecho de acceso a la información pública, procede **revocar** la respuesta del sujeto obligado para que **entregue** a través del **SAIMEX**:

- I). El acuerdo de clasificación CI/IMEVIS/038/2012 de la Cuarta Sesión Extraordinaria de nueve de mayo de la presenta anualidad, en el cual se deberá atender las formalidades legales detalladas en este considerando, esto es, que sea emitido por el Comte de Información; que este fundado y motivado en los términos previstos en el inciso b); y que se establezca la temporalidad de reserva.
- II). De no subsistir o actualizarse el motivo de clasificación a que se refiere el numeral 20 de la ley de la materia, entregue de la información requerida.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por la **RECURRENTE** y en parte **fundados** los motivos de inconformidad, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la repuesta emitida por el sujeto obligado para que entregue la información detallada en la parte última del aludido considerando.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE
LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
--

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE JULIO DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00778/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00778/INFOEM/IP/RR/2012.**